

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 50 de abril de 1860, en el pleito entre D. Pedro Vendrell y D. Pelegrin Vilaregut sobre cumplimiento de un contrato, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el último contra la sentencia dictada en 9 de noviembre de 1858 por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que dichos litigantes celebraron un contrato consignado en papel privado en 50 de setiembre de 1850, por el que se obligó el primero á construir para la fábrica de hilados del segundo doce juegos llamados económicos para igual número de máquinas, siendo todo de su cuenta hasta estar marchando y dando los resultados que los de la misma en la fábrica de Amigó, Monconil y compañía de Villanueva; y Vilaregut se comprometió á pagarle 800 rs. por cada juego, ó sean 9.600 rs. en los tres plazos que convinieron, añadiéndose que si había diferencia entre las partes se comprometían á sujetarse á lo que resolviese en caso de duda el director de la fábrica que espresaron:

Resultando que D. Pedro Vendrell acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona en 11 de marzo de 1856, y haciendo presente que D. Pelegrin Vilaregut le había satisfecho 5.200 rs. del primer plazo de los tres estipulados, mas no los restantes, sin embargo de haberle entregado y recibido los doce juegos mecánicos contratados, solicitó se le condenase al pago de 6.560 rs. con el interés de un 6 por 100 y en las costas:

Resultando que el demandado contestó oponiendo la escepcion de sine actione agis, y pidió se le absolviera de la demanda con el pago de las costas, primero por que los juegos económicos contratados no llegaron á funcionar como Vendrell prometió, y segundo porque este se

convino en dejárselos en compensacion: del primer plazo satisfecho y de los jornales de los operarios, en virtud de cuya cesion había el demandado dispuesto de ellos; añadiendo que si el derecho del demandante fuese tan espedito como suponía, no hubiera dejado trascurrir más de cinco años y prescribir el derecho mismo de pedir el pago si le hubiere asistido:

Resultando que en el escrito de réplica insistió el demandante en su pretension, añadiendo que en el acto de la conciliacion había opuesto el demandado la excepcion de prescripcion, sin haber despues insistido en ella al contestar á la demanda, sobre lo cual nada se espuso en el de pública, quedando la cuestion ceñida al hecho relativo á la imperfeccion de los objetos contratados:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hecha por las partes la testifical que tuvieron por conveniente, además de mútuas posiciones, dictó sentencia el Juez, que confirmó con las costas dicha Sala segunda, condenando al demandado á pagar al demandante 6.560 rs. con los intereses del 6 por 100 desde la contestacion de la demanda:

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso Vilaregut el presente recurso de casacion por conceptuarla contraria; primero, á la ley 16, tit. 8.º, Partida 5.ª, cuyo epigrafe es «De los maestros que toman á destajo é los obreros las labores ó obras por precio cierto, que lo deben pechar si lo ficiere falsamente:» segundo, á la ley 58, tit. 2.º, libro 19 del Código romano, *Locati conducti*; y tercero, á la Constitucion 4.ª de Cataluña «De Prescripciones:»

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que el contrato que dió motivo á este pleito ni fué de labor á destajo, ni de alquiler de servicio, que es á los que se refieren la ley de Partida y la del Código romano citadas como infringidas, las cuales, por consiguiente, no son aplicables al presente recurso:

Considerando, en cuanto á la Constitucion 4.ª de Cataluña «De prescripciones,» que en los escritos de réplica y de réplica en que debieron quedar definitivamente fijados, con arreglo al art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, los puntos de hecho y de derecho objeto del debate, no se formalizó la excepcion de prescripcion, solo enunciada en la contestacion de la demanda, á pesar de lo manifestado por el demandante en el de réplica, por cuya razon no fué objeto de la prueba ni de la sentencia, ni puede serlo hoy del presente recurso:

Y considerando, por último, que aun prescindiendo de ello, la Constitucion catalana que se cita es referente á contratos no escritos y á salarios devengados, cuando el de que se trata fué literal y sobre la construccion de un objeto fabri;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pelegrin de Vilaregut, á quien condenamos en las costas y pérdida del depósito, y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 50 de abril de 1860.—José Calatraveño.

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Albacete.

#### Circular núm. 79.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 10 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«La Estadística de Beneficencia y Sanidad correspondiente al año de 1859, terminada ya por esta Direccion general, va á ver la luz pública en el Anuario Estadístico de España. Es el primer trabajo de su género que se forma en nuestro país, ó mas bien el primero que con pretensiones de utilidad científica y administrativa se entrega al juicio público. La Direccion, sin embargo, no está satisfecha de él; ni podía verdaderamente estarlo, teniendo en cuenta las vacilaciones propias de un servicio que se inaugura, y otras causas que he de esponer á V. S. con absoluta franqueza, en el curso de esta instruccion.

Antes de manifestarlas, creo conveniente recordar á V. S. la gran trascendencia, la suma importancia de la Estadística de Beneficencia y Sanidad.

Con decir que en su primera parte se

refiere al socorro de los pobres, y en la segunda á la vida de las personas, se habría dicho lo suficiente en pró de su legitimo interés. Pero hay mas que observar en ella todavia. Una de sus atenciones mas preferentes es el registro del movimiento de poblacion; y sabido es que en el movimiento de poblacion estriba la estadística general de un país. Sin el conocimiento exacto de los individuos que nacen y mueren, no hay deduccion acertada para ser aplicable á ningun ramo de la Administracion pública. El censo mismo, producto del recuento de los habitantes, no recibe sancion de exactitud, sin que se halle subordinado al movimiento experimental, de la poblacion flotante. Imperfecto y todo como es el Cuadro de movimiento de poblacion que hemos formado en 1859, ha manifestado ya que el Censo de 1857 puede recibir una grandísima mejora en el recuento que se proyecta para el año actual.

Pues bien: si de tanta importancia es el movimiento de poblacion tengamos noticia cierta de él para de aqui en adelante. Un solo medio se ofrece de obtenerla, despues de consultar el parecer de personas competentes y corporaciones respetables: este medio es el registro eclesiástico. España, como nacimientamente católica, que no tolera otra religion que la cristiana, inscribe en sus libros parroquiales todos los nacimientos por el bautismo, y todas las defunciones por la sepultura. Jamás podría buscarse una fuente de datos menos propensa á omisiones voluntarias. —Con recordar, pues, á los Señores Curas párrocos la estricta observancia de las disposiciones civiles en los dos actos religiosos de que hablamos, y con recordar á los Subdelegados y Profesores de las ciencias médicas el cumplimiento riguroso tambien de sus partes de defuncion como está mandado (*Real orden circular expedida por este Ministerio en 1.º de Diciembre de 1857, estableciendo reglas para formar el censo de poblacion, Coleccion Legislativa, tomo 25*) se obtendrá sencillamente, sin salir de la parroquia, el conocimiento de los que nacen y mueren; de la legitimidad (numérica) ó ilegitimidad de los nacidos; de las causas ocasionales de la muerte; de la edad, profesion y circunstancias sociales de los fallecidos; datos todos, como V. S. conoce, constituyen un censo de poblacion perfecto, cuyas deducciones superarán en exactitud y utilidad á los que se obtienen en otros países, ea que la libertad religiosa divide ea

dos ó varios grupos la fuente de estas noticias.

Pero para conseguir este resultado, á pesar de su sencillez, se necesita mucho celo y mucha constancia. Los mayores parte de los funcionarios públicos (yo me complazco en reconocerlo) cumplen religiosamente con su deber; mas hay algunos que por no considerar de gran importancia servicios cuya trascendencia desconocen; miran con indiferencia este de que ahora me ocupo, y hacen ilusorio el trabajo de toda una nacion por las visibles faltas que comete su sola individualidad. A que V. S. les haga conocer el interés de este servicio y redoble su acreditado celo en hacerlo observar, es á lo que principalmente se dirigen las observaciones que acabo de exponer.

Todos los Párrocos de esa provincia deberán desde luego proceder á la formacion del censo de nacidos y muertos en sus respectivas feligresias. (Segun esta mandado) ateniéndose al modelo adjunto. Por ahora evacuarán el primer cuatrimestre de este año; pero en adelante cumplirán el servicio por meses remitiendo al Alcalde respectivo en los primeros dias del entrante, el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes remitirán á V. S. sin pérdida de tiempo el, ó los estados que correspondan á su demarcacion municipal; y V. S. cuidará de enviar á esta Direccion los resúmenes ordenados en la Seccion de Estadística de ese Gobierno; trámites todos que son los que ahora se observan en cumplimiento de repetidas órdenes, pero que yo tengo motivo para creer que, por falta de un acuerdo unánime, no se cumplan con la exactitud que desde hoy vamos á exigir.

Si V. S. juzgase necesario el concurso de la autoridad eclesiástica para la mejor observancia del registro (aun cuando en nada se separa del orden civil), me lo espresará así inmediatamente para impetrar del Ministerio de Gracia y Justicia que se circulen las órdenes oportunas. Nada mas tengo que advertir á V. S. sobre el movimiento de poblacion.

De igual facilidad en su orden y en sus resultados desearia la Direccion que participase otro servicio análogo, cuya trascendencia no es ménos evidente; hablo del Registro sanitario de las poblaciones.

V. S. advertirá en el ANUARIO ESTADISTICO la falta de los estados sanitarios que en el trascurso de 1859 hemos venido exigiendo á los pueblos. El convencimiento de su inexactitud ha obligado á la Direccion á abstenerse de publicarlos, y ese mismo convencimiento le impele hoy á procurar á toda costa su formacion exacta para 1860.

No se me oculta que los profesores de ciencias médicas, que son los que han de suministraros estas noticias, están fuera del alcance de nuestra autoridad en el desempeño privado de sus respectivas facultades; tampoco pierdo de vis-

ta que los Subdelegados, sus inmediatos jefes ó inspectores, carecen de retribucion por su cometido, y necesitan emplear mucha parte de su tiempo, llevados de su celo y amor á la ciencia, en el desempeño de la tarea que se les impone. Pero ¿son acaso estas ó otras razones parecidas, causa suficiente para resignarse á desconocer el movimiento sanitario de la nacion? Además, los Profesores de medicina y cirugía reciben con su título ciertos derechos y contraen al recibirlo ciertas obligaciones, que evidentemente les sujeta en algun modo á la dependencia de la Autoridad. Por nuestras leyes y reglamentos vigentes deben los Médicos dar partes sanitarios de su asistencia privada, cómo y cuando se les pidan. (Reglamento para la Subdelegacion de sanidad interior del reino aprobado por S. M. en 24 de julio de 1848, art. 10, párrafo primero y art. 26; y esto y no otra cosa es lo que nosotros solicitamos. Nadie mas interesado que ellos en que semejantes noticias se recojan, porque nadie como la ciencia gana en conocerlas; y además que si los Subdelegados desempeñan hoy gratuitamente su encargo, ni esto ha de continuar así en lo sucesivo, ni es tampoco una razon para que no renuncien su nombramiento y lo dejen recaer en manos mas desocupadas ó celosas.

V. S. es quien, valiéndose de la elevada autoridad moral que ejerce en esa provincia, puede hacer que los Subdelegados y Profesores cumplan puntualmente con esta parte de sus deberes científicos, valiéndose mas de la persuasion que del mandato. Ya á fin del año último circulé esta Direccion un nuevo modelo de partes sanitarios, mas sencillos en su formacion que los que regian anteriormente; tuvo en ellos cuidado de convertir en mensual el servicio que antes se hacia por quincenas; y facilitó, por último, la claridad y la presteza para no ocupar demasiado la atencion de los profesores. ¿Pueden estos, por consiguiente, alegar excusa alguna? ¿Necesitará V. S. haciéndoles conocer las disposiciones favorables de la Direccion en pró de la ciencia y del arte, apelar á medidas de rigor para hacerse obedecer en este punto? Yo presumo que no. V. S., sin embargo, puede consultar á este Ministerio sobre los obstáculos que encuentre para llevar á cabo un tan interesante servicio público como el de que hablo, en la seguridad de que el Gobierno está decidido á auxiliarme resueltamente en esto como en todos los ramos de la Administracion.

Réstame ahora hablar de la Estadística de Beneficencia, la cual nos pertenece por completo.—Los Jefes y empleados de los establecimientos de Beneficencia, son nuestros delegados subalternos; los trabajos que se les encargan, son pues de absoluta obligacion; y si necesitamos valernos de medios persuasivos para con los que no se hallan bajo nuestras inmediatas órdenes, no sucede seguramente lo mismo para con aquellos á quienes podemos y debemos exigir responsabilidad directa por sus actos.

Voy ahora á decir á V. S. ingenuamente lo que indicaba al principio de este escrito: en la Estadística que acabamos de formar en 1859, no puedo elogiar á nadie. Todos los estados traian errores mas ó ménos graves; lo cual no quiere decir que todos los empleados dejen de cumplir con su deber, sino que están acostumbrados á mirar con indiferencia un servicio cuya trascendencia desconocen, y no creen que incurren en grave responsabilidad por desempeñarlo de cualquier manera.—Es necesario hacerles comprender su equivocacion.

La Estadística de 1859 (á pesar de los errores que acabo de enunciar, la mayor parte de los cuales se han subsanado á primera vista en la seccion respectiva de esta Direccion), me ha descubierto faltas de otro género en cuyo remedio me ocupo, y designándome dónde hay otras que dependen de los mismos funcionarios que inadvertidamente las manifiestan. ¿Que significa, sino, que dos datos de la misma indole, pedidos por diferentes conductos, no resulten completamente iguales en la comprobacion? Esto dá ha entender (y yo lo creeria, si V. S. por una parte, y las dignísimas Juntas de Beneficencia por otra, no desplegasen el celo de que á cada paso tengo repetidas pruevas), esto daria á entender que los libros no se llevaban con rigurosa exactitud; que no habia uniformidad en la administracion y registro de los establecimientos; que se fiaba á la memoria ó á apuntes particulares, lo que debe ser objeto de la mas escrupulosa consignacion; y yo, que por punto general no temo ninguna de estas faltas, me afirmo en achacar á indiferencia, lo que puede prestarse ha mas torcidas interpretaciones.

Cada trimestre, por lo menos, deben rendir á V. S. todos los establecimientos benéficos de su provincia, parte circunstanciada de su movimiento interior, así en el personal de acogidos como en el material correspondiente; y cada semestre las cuentas especiales de su administracion, divididas tambien en personal y material; resúmenes ambos que V. S. cuidará de remitir á este Centro directivo, en el que hoy se ignoran hasta de un año para otro esas importantes noticias. Las direcciones de los establecimientos cuidarán de llevar por separado, sino cuenta exacta, que en muchos puntos no es posible, cálculo aproximado al ménos de lo que se invierte y gasta en cada uno de dos ó más asilos que estén bajo el mismo techo y administracion; porque es esencial en ocasiones saber lo que cuestan los hospicianos y los inclasados separadamente, cuando la inclusa y el Hospicio, por ejemplo, constituyen una sola casa de Beneficencia. Del mismo modo los Directores deberán participar á V. S. de oficio, para que V. S. de oficio lo haga á esta Direccion, cualesquiera variaciones importantes que se hagan en el régimen, distribucion, ensanche, aglomeracion ó desgregacion de los Establecimientos de Beneficencia;

pues aun cuando estas medidas generalmente vienen consultadas al Gobierno, no consta despues de una manera exacta su ejecucion, y con frecuencia tener que pedir á V. S. datos impertinentes ó repetidos, por no observarse un orden constante en la manera de entenderse sobre estos puntos.

En resúmen: la Estadística, que es la claridad misma, debe ser un reflejo de la claridad que existe sin duda alguna en todo cuanto en esa provincia se refiere á los dos importantes ramos de Beneficencia y Sanidad; y como nada más sencillo que extraer en cifras concretas lo que se halla consignado claramente en libros uniformes y bien llevados, invito á V. S. para que arregle la remision de datos estadísticos de la manera siguiente.

En los quince primeros dias de cada mes; el parte de nacidos y muertos del anterior, en la forma que indica el modelo adjunto.

En la misma fecha, el estado sanitario arreglado al modelo que se circuló en 1.º de diciembre último.

Cada trimestre, el movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases, al tenor de los estados que han servido para la Estadística de 1859.

Cada semestre, la cuenta de gastos ocasionada por todos conceptos, refundida en sus dos espresiones totales de Personal y Material como en los mismos estados se podia.

Y sin plazo fijo, pero con la presteza propia del buen servicio, cuantos datos juzgue V. S. que deben constar en el Centro directivo del ramo, para que este satisfaga preguntas, aclare conceptos, resuelva cuestiones que á cada paso se ofrecen, sobre el estado de la Beneficencia general, provincial, municipal y particular de todos los puntos del Reino.

La Direccion, pues, que está decidida á elevar en España la Estadística de Beneficencia y Sanidad á la altura en que se encuentra en otros países, donde son proverbiales y del dominio comun, muchas más noticias de las que hasta ahora creo conveniente pedir, repite á V. S. que cuenta con su eficaz cooperación en todos sentidos para remover los obstáculos que pudieran oponerse á un resultado satisfactorio; y como primer medio de estender sus intenciones, remito á V. S. diez ejemplares de esta circular, para que sirva mandarlos distribuir entre los funcionarios que han de entender ó entiendan hoy en el asunto, y les sirva de plantilla, para ajustar á ella el cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubi.

### Modelo

de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, han de dar mensualmente los Gobernadores de las provincias al Ministerio de la Gobernacion.

#### NACIMIENTOS.

(Continúa á la plana siguiente el modelo de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.)



**ESTADO DE LOS FALLECIDOS.**

| PARTIDOS judiciales. | VARONES.  |          |         | TOTAL. | HEMRAS.   |          |         | TOTAL. | TOTALES. |
|----------------------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------|
|                      | Solteros. | Casados. | Viudos. |        | Solteras. | Casadas. | Viudas. |        |          |
|                      |           |          |         |        |           |          |         |        |          |

**POSICION SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.**

| PARTIDOS judiciales. | VARONES.                |   |  |   |  | De vida dudosa. | HEMRAS.   |   |   | TOTALES. |
|----------------------|-------------------------|---|--|---|--|-----------------|---|---|---|----------|
|                      | Trabajadores del campo. | Trabajadores de fabricas, talleres y oficios. | Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil. | Profesores, médicos, abogados eclesiásticos, curiales y toda ocupacion facultativa. | Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones. |                 | Trabajadoras del campo, fabricas, talleres y oficios. | Dedicadas a las ocupaciones domésticas. | Propietarias y todas las que se sostienen con rentas o pensiones. |          |
|                      |                         |   |  |   |  |                 |   |   |   |          |

**CAUSAS OSTENSIBLES DEL FALLECIMIENTO.**

| PARTIDOS judiciales. | De muerte natural con auxilio eclesiástico y facultativo. |          |  |          |          |          |          |          |          |          | De muerte natural repentina. |          | De muerte violenta. (Heridas, asfixias, caídas, ect.) |          | De muerte senil. (Vejez) |          | TOTAL de fallecimientos. |          |
|----------------------|---|----------|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------------------------|----------|---|----------|--------------------------|----------|--------------------------|----------|
|                      | Enfermedades comunes.                                     |          | Enfermedades epidémicas y contagiosas. |          | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones.                     | Hembras. | Varones.  | Hembras. | Varones.                 | Hembras. | Varones.                 | Hembras. |
|                      | Varones.  | Hembras. | Varones.                               | Hembras. |          |          |          |          |          |          |                              |          |   |          |                          |          |                          |          |
|                      |   |          |  |          |          |          |          |          |          |          |                              |          |   |          |                          |          |                          |          |

Fecha y firma del Gobernador,

**ADVERTENCIAS.**

Se ha adoptado la division por Partidos judiciales, para evitar la confusion á que da lugar actualmente el sistema de listas por pueblos. Los resúmenes, pues, que en adelante se formen en los Gobiernos de las provincias con destino al Ministerio de la Gobernacion, se ajustarán á la division indicada, para todo servicio estadístico de Beneficencia y Sanidad.

Los funcionarios encargados del servicio de la Estadística de Beneficencia y Sanidad, cuidarán de comprobar separadamente cada estado parcial antes de sentarlo en el resumen; pues siendo frecuentes las equivocaciones aritméticas de los subalternos, no hay garantía de acierto en la comprobacion general sin que precedan las comprobaciones parciales.

Los funcionarios de esta provincia llamados á intervenir más ó ménos directamente en los espresados servicios el puntual cumplimiento de lo que en ellos á cada uno corresponda, la mayor exactitud en las noticias que contengan los estados, y la oportunidad en la tramitacion de estos hasta su recibo en este Gobierno, para que puedan mandarse á la Direccion dentro de los plazos señalados por la misma los resúmenes que pide, y desde luego, segun previene, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer cuatrimestre del año actual y el del movimiento de enfermos en el primer trimestre del mismo.

Todos los estados que se remitan al Ministerio deben ir sumados, y comprobadas las sumas; pues si estas no se hallan conformes procede deshacer la equivocacion desde la capital de la provincia, y no causar dilaciones cuando se tiene que deshacer desde el Centro directivo del ramo.

Se encarga muy especialmente á cuantos hayan de tomar parte en estos trabajos, que nunca, bajo ningun pretexto, sustituyan un número probable por otro

evidentemente falso. La Direccion prefiere recibir un estado imperfecto y seguir las huellas de la imperfeccion, á tener todos los estados completamente acordes, si teme que todos los guarismos no sean legítimos.

La Direccion de Beneficencia y Sanidad satisfará siempre cuantas consultas se le dirijan para la mas exacta formacion de su Estadística.

A continuacion se inserta el modelo para el estado trimestral de movimiento de enfermos en los Hospitales y Establecimientos de todas clases y para la cuenta de cada semestre que se citan en la preinserta circular; y secundando los deseos de la Direccion, recomienda á

los funcionarios de esta provincia llamados á intervenir más ó ménos directamente en los espresados servicios el puntual cumplimiento de lo que en ellos á cada uno corresponda, la mayor exactitud en las noticias que contengan los estados, y la oportunidad en la tramitacion de estos hasta su recibo en este Gobierno, para que puedan mandarse á la Direccion dentro de los plazos señalados por la misma los resúmenes que pide, y desde luego, segun previene, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer cuatrimestre del año actual y el del movimiento de enfermos en el primer trimestre del mismo.

**ESTADO del movimiento de enfermos en los Hospitales y Establecimientos de todas clases de esta poblacion durante el... trimestre del presente año.**

| Nombre de los Establecimientos. | Enfermos existentes al finar el trimestre anterior. |         |        | Entrados en el presente trimestre. |         |        | Curados. |         |        | Muertos. |         |        | Enfermos existentes el último dia de |         |        | Gastos generales. |            |        |
|---------------------------------|---|---------|--------|------------------------------------|---------|--------|----------|---------|--------|----------|---------|--------|--------------------------------------|---------|--------|-------------------|------------|--------|
|                                 | Hombres   | Mujeres | Total. | Hombres                            | Mujeres | Total. | Hombres  | Mujeres | Total. | Hombres  | Mujeres | Total. | Hombres                              | Mujeres | Total. | Personal          | Materiales | Total. |
|                                 |   |         |        |                                    |         |        |          |         |        |          |         |        |                                      |         |        |                   |            |        |

Albacete 26 de mayo de 1860. — Antonio Hurtado.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en orden fecha 24 del corriente, ha dispuesto que la subasta señalada para el dia 1.º de junio próximo, de la dehesa denominada del conejo,

pertenecientes á los propios del Bonillo se prorogue hasta el 21 del mismo mes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 27 de mayo de 1860. P. S. José Maria Sartorio.

**RECTIFICACION.**

En el Boletín oficial de esta provincia n.º 54 del viernes 4 del corriente, al insertar el anuncio para la venta que ha de tener lugar el dia 11 del corriente, se padeció la equivocacion de fijar al horno de pan cocer de los propios de Vianos, n.º 218 del inventario, 4,000 rs. de renta

pericial en vez de 400 es que la señalada. En el mismo anuncio se halla el epigrafe de fincas de mayor cuantia en vez de menor, que realmente son.

Lo que se hace saber al público para que le conste.

Albacete 28 de mayo de 1860. P. S. José Maria Sartorio. Albacete. Imp. del Boletín oficial.